

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL INGLÉS EN ESCUELAS BENEFICIADAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS (PRONI), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA MTRA. ROSA AIDÉ DOMÍNGUEZ OCHOA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO CONTINUO SE LE DENOMINARÁ "LA UNACH", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA Y CUANDO ACTUÉN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA SECRETARÍA**", a través de su representante, que:

I.1. El Estado de Chiapas es una entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1, 2 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

I.2. Es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido por los artículos, 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 1º, 2º, 11, 28 fracción XIV y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

I.3. La **Mtra. Rosa Aidé Domínguez Ochoa**, es Secretaria de Educación y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha **08 de diciembre de 2018**, expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, 21, 28 fracción XIV y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 14 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

I.4. Para el correcto desempeño y optimización de las atribuciones que tiene encomendadas requiere celebrar el presente convenio, con el objetivo fundamental de fortalecer a las escuelas públicas de nivel preescolar, primarias regulares, secundarias generales y técnicas, focalizadas y/o beneficiadas en la entidad, para impartir una lengua extranjera (inglés), mediante el establecimiento de condiciones técnicas y pedagógicas, priorizando aquellas escuelas públicas de educación básica de organización completa, multigrado, indígenas, de jornada regular y/o de tiempo completo.

I.5. Para efectos del presente convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la Calzada Ciudad Deportiva Unidad Administrativa, Edificio "B", 2º Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara “LA UNACH”, a través de su representante, que:

II.1. De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 23 de Agosto de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

II.2. Conforme al **numeral 4** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

II.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la Representación Legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018 con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.

II.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran “LAS PARTES”, que:

III.1 Admiten la personalidad, facultades y capacidades legales con que se ostentan en la celebración del presente acto jurídico, manifestando su libre y espontánea voluntad para comprometerse y obligarse en los términos insertos en el presente instrumento jurídico, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

a). La participación en la conformación del comité evaluador, “**LA UNACH**”, sugerirá la elección de asesores/as internos/as especializados/as (**AEE**); y “**LA SECRETARIA**” ejecutará las contrataciones de los servicios de acuerdo a lo establecido en las normas y lineamientos en la materia.

b). Colaborar en el fortalecimiento académico y/o en su caso certificación académica internacional de los/as docentes y asesores/as externos/as especializados/as en el dominio de una lengua extranjera, de las escuelas participantes en el Programa Nacional de Inglés (**PRONI**).

c). Promover la organización y participación en eventos académicos que permitan la difusión del idioma inglés.

d). Organizar y participar en eventos académicos que permitan la difusión de la propuesta curricular para la enseñanza de una lengua extranjera.

e). Participar en los encuentros académicos para el fortalecimiento pedagógico de los docentes y asesores/as externos/as especializados/as.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de referencia con base en el cual **“LAS PARTES”** llevarán a cabo acciones de cooperación técnica e institucional, así como trabajos conjuntos, para la mejora de la enseñanza del idioma inglés en el territorio de Chiapas, o aquéllos que sean de mutuo interés.

SEGUNDA: DE LAS ACCIONES DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” convienen que, en el marco del presente convenio, podrán llevar a cabo acciones de cooperación técnica e institucional, siendo éstas indicativas más no taxativas, como las que a continuación se enuncian:

- a).- Participar en la conformación del comité evaluador para la contratación del Servicio de asesores/as externos/as especializados/as (**AEE**).
- b).- Colaborar en el fortalecimiento académico y/o en su caso certificación académica internacional de los/as docentes y asesores/as externos/as especializados/as en el dominio de una lengua extranjera, de las escuelas participantes en el Programa Nacional de inglés (**PRONI**).
- c).- Formar niños, niñas y jóvenes más seguros de sí mismos, con el dominio del idioma inglés.
- d).- Organizar y participar en eventos académicos que permitan la difusión del idioma inglés.
- e).- Organizar y participar en eventos académicos que permitan la difusión de la propuesta curricular para la enseñanza de una lengua extranjera.
- f).- Participar en los encuentros académicos para el fortalecimiento pedagógico de los docentes y asesores/as externos/as especializados/as.

TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá presentar propuestas de futuros proyectos de trabajo y programas de cooperación específica, los cuales serán sometidos a la consideración de las otras Partes; en caso de ser aprobados, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos, en el marco de los programas institucionales y de trabajo, proyectos y prioridades de **“LAS PARTES”**.

A. DE “LA SECRETARÍA”:

- a) Proveer, en la medida de sus posibilidades, los recursos necesarios para el buen desarrollo de las actividades conjuntas que se acuerden implementar, en el ámbito de su respectiva competencia.
- b) Promover las actividades de cada una de **“LAS PARTES”** en el fortalecimiento del perfil profesional de los docentes de inglés y de los asesores externos especializados (**AEE**).

B. DE “LA UNACH”:

- a). Proveer, en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos necesarios para el buen desarrollo de las actividades conjuntas que se acuerden implementar, en el ámbito de su respectiva competencia.

CUARTA: DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO.

“LAS PARTES” convienen en elaborar, de manera conjunta, los Convenios y Anexos de Ejecución que contemplen las acciones señaladas en la cláusula **SEGUNDA** y que definan, con precisión, cada una de las actividades, objetivos, metas, corresponsabilidad y calendario de ejecución de las mismas.

Las acciones que se deriven de los programas de trabajo autorizados por “LAS PARTES”, podrán estipularse en Anexos de Ejecución, sin necesidad de signar convenios específicos.

QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Dentro del marco de los Convenios Específicos o Acuerdos y Programas de Acciones, indicados en la Cláusula segunda, “LAS PARTES” convienen que, para alcanzar el objetivo establecido, los mismos incluirán:

- a) Instancia responsable de cada una de “LAS PARTES”.
- b) Objeto detallado del programa.
- c) Tareas a desarrollar.
- d) Lugares de trabajo.
- e) Recursos humanos y materiales.
- f) Evaluación y seguimiento.
- g) Responsables operativos.
- h) Vigencia.
- i) Jurisdicción.
- j) La firma de los responsables legales y quienes los acompañen en el compromiso establecido.
- k) Los datos y documentos necesarios para determinar, con exactitud, las causas y los fines, los alcances de cada uno de los programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficio y obligaciones para “LAS PARTES”.

SEXTA: DE LOS ENLACES INSTITUCIONALES.

Para la instrumentación, seguimiento, desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el presente Convenio, así como de los Anexos de ejecución que se generen y que del mismo se deriven, “LAS PARTES” designarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones así lo amerite, a quienes serán sus representantes institucionales, quedando de la siguiente manera:

Por “LA SECRETARÍA”: al Titular de la Coordinación de Programas Especiales y compensatorios, **C.P. Guadalupe Cruz Cancino**; o a quien en lo futuro lo sustituya de sus funciones.

Por “LA UNACH”: al Titular de la Facultad de Lenguas Campus Tuxtla, **Dra. Mónica Miranda Megchún**; o a quien en lo futuro lo sustituya de sus funciones.

SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el desarrollo de los trabajos, materia del presente acuerdo de voluntades, deberán pactarse de común acuerdo en cada caso concreto y de conformidad con sus posibilidades financieras y/o presupuestal.

OCTAVA: DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” acuerdan que los Convenios Específicos o Acuerdos y Programas de Acciones que se deriven del presente Convenio Marco, se desarrollarán conforme a lo dispuesto por las cláusulas de este instrumento marco, así como apegados a las atribuciones, funciones, objetivos y normatividad que regulen las actividades de cada parte.

NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.

Queda expresamente pactado que ninguna de “LAS PARTES” tendrá responsabilidad legal, de ninguna naturaleza, por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que, una vez superado estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las mismas determinen.

DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor y demás de naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas Web, etc.) o información producida bajo este Convenio, en los Convenios Específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por “LAS PARTES”, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos casos, se les dará el debido reconocimiento a “LAS PARTES” y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas.

“LAS PARTES” convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de los trabajos que realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales y sin fines lucrativos. La divulgación de los mismos, por alguna de ellas, deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de las otras.

Queda estrictamente prohibido a “LAS PARTES” reproducir, sin permiso previo y por escrito de la contraparte, el material que se hubiere desarrollado al amparo del presente Convenio, de sus Convenios Específicos y sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa o proyecto específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para el cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con la “LA SECRETARÍA”, ni con “LA UNACH” ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por **“LAS PARTES”**, durante su vigencia; sin embargo, para tal fin, deberá notificarse con 15 días hábiles de anticipación la propuesta de modificación, adecuación o adición que se plantee realizar a su contenido, y sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén firmadas por los representantes institucionales legalmente facultados.

Los asuntos no previstos en el clausulado serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, en el entendido de que las decisiones que en tal sentido se adoptaren se harán constar por escrito y deberán estar firmadas por los representantes institucionales facultados, pasando a formar parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA: DE LA SUSPENSIÓN.

“LAS PARTES” podrán suspender los efectos del presente convenio por razones justificadas, lo cual no implicará en modo alguno la terminación del mismo; empero, tan pronto desaparezcan las razones que originaron la suspensión, se reanudarán los compromisos y las obligaciones derivados de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Los efectos legales de este Convenio cesarán cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique a la otra, por escrito, su deseo de darlo por concluido; en este supuesto, sus efectos cesarán 60 días hábiles después de recibida la notificación respectiva, sin perjuicio de concluir los programas de trabajo que en ese momento se encontraren en curso.

DÉCIMA QUINTA: DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

“LAS PARTES” se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada y confidencial. Acordando que no podrá ser usada o divulgada la información a que tengan acceso por algún medio conocido o por conocer, y bajo cualquier circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que en materia de información confidencial o reservada establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

“LAS PARTES” reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y será propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a la contraparte con motivo de este Convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

Asimismo, en caso de que se llegaren a generar daños y perjuicios en agravio de alguna de “**LAS PARTES**”, por uso indebido en la información se establece el resarcimiento de los mismos a favor de la parte afectada.

Ninguna de “**LAS PARTES**” incurrirá en responsabilidad cuando la información que se haya proporcionado sea de carácter público y en caso de que deba ser entregada por mandamiento expreso de autoridad competente, deberá hacerse del conocimiento de la contraparte.

En caso de que se llegaren a generar daños y perjuicios en agravio de alguna de “**LAS PARTES**” por plagio académico o uso indebido de la información, se establece el resarcimiento de los mismos a favor de la parte afectada, mediante el procedimiento seguido ante tribunales.

“**LAS PARTES**” convienen que, por conducto de sus respectivas unidades de acceso a la información pública, cuidarán el no proporcionar información reservada o confidencial, o aquella que ponga en riesgo la seguridad de las personas e instalaciones objeto del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

DÉCIMA SEXTA: DE LA VIGENCIA.

El presente convenio surtirá efectos legales a partir de que sea firmado por todas “**LAS PARTES**” y tendrá vigencia de un año; sin embargo, podrá ser prorrogado por períodos iguales de tiempo mediante notificación escrita, a menos que alguna de ellas comunique a las otras, por escrito y con seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” admiten que el presente instrumento es producto de su buena fe; por consiguiente, toda controversia que del mismo se derive, derivado a su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por las mismas de manera conciliatoria y sin intervención de terceros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **al primero 01 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.**

POR “**LA SECRETARÍA**”



MTRA. ROSA AIDÉ DOMÍNGUEZ OCHOA,
SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

POR “**LA UNACH**”



DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA,
RECTOR.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL INGLÉS EN ESCUELAS BENEFICIADAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS (PRONI), QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, “LA SECRETARÍA” Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, “LA UNACH”, CON FECHA 01 DE ENERO DEL 2021, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 07 FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO EN EL ANVERSO, INCLUIDA LA PRESENTE.